

Il carcere in Europa fra reinserimento ed esclusione Avvocati Europei Democratici

Pisa 29 febrero -1 marzo 2008

Detención y expulsión de ciudadanos no europeos

Héctor C. Silveira Gorski
Universidad de Lleida
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos

I.- Lo primero que debemos decir sobre la detención y la expulsión de ciudadanos no europeos es denunciar las inadmisibles situaciones en la que se encuentran estas personas en los países europeos. La gestión del fenómeno de los flujos migratorios está llevando a la extensión de la barbarie en el seno de los Estados de derecho europeos.

No hay más que leer los informes que STEPS (2006), Guild (2005) y Bietlot (2005) hicieron para el Parlamento Europeo junto con los innumerables de las organizaciones defensoras de los derechos humanos –Acnur (2006), AI (2001, 2005, 2006a, 2006b, 2007), CEAR (2007), CIMADE (2004), Fortress Europe (2007a, 2007b) para tener conocimiento del grado de quiebra de derechos fundamentales y de principios del Estado de derecho a los que han llegado los países europeos ante la detención y expulsión de migrantes.

Es evidente que tanto el proceso de mundialización capitalista como los nuevos flujos migratorios han puesto en cuestión las fronteras estatales y el orden jurídico internacional sobre migración y asilo. Pero lo que no es aceptable, desde un punto de vista de la persona y sus derechos, es que ante los procesos migratorios organizaciones supranacionales, como la UE, respondan con leyes y prácticas administrativas que quiebran derechos, libertades, garantías fundamentales y no respetan principios esenciales de un Estado de derecho.

Los muros de la “europa fortaleza” no han hecho más que provocar un incremento de la inmigración clandestina, con todos los peligros y nefastas consecuencias que ésta conlleva. *No fortress europe* calcula en más de 7000 las personas que han fallecido en sus trayectos hacia el territorio europeo en los últimos años¹.

¹ Sobre estos hechos ver también los boletines mensuales de PICUM (Platform for international cooperation on undocumented migrants) (www.picum.org).

El catálogo de detenciones, procedimientos administrativos, internamientos de distinta índole, procesos de criminalización, protocolos policiales para expulsar a migrantes “sin papeles” y distintos tipos de deportaciones, constituyen un entramado que, por sí mismo, habla del protagonismo que el Sistema penal ha adquirido en el control y el gobierno de los flujos migratorios. Desde los años ochenta, la política inmigratoria de los gobiernos europeos se ha caracterizado por el establecimiento de políticas y leyes restrictivas en derechos y libertades. Uno de los ejes de esta política es el de la repatriación de extranjeros irregulares.

Cada año miles de personas migrantes y refugiadas son detenidas y encarceladas en centros administrativos de retención e internamiento para luego ser expulsadas de la UE. Según datos de la Comisión Europea, en el año 2004 en la UE se dictaron 650.000 órdenes de expulsión, de las cuales se convirtieron en expulsiones forzosas 164.000 y 48.000 personas salieron de forma voluntaria del territorio de la UE. Asimismo, España, entre los años 2000 y 2007, repatrió a 628.076 personas extranjeras.²

II. Veamos brevemente algunos de los efectos que las medidas administrativas de detención, internamiento y expulsión de personas migrantes han provocado en las sociedades europeas y sus instituciones jurídico-políticas.

1. En primer lugar, hemos de destacar que los países de la UE se han llenando de estructuras extrajudiciales de reclusión de personas en tránsito/movimiento

Ya son alrededor de 220 centros abiertos y cerrados, que bajo diferentes nombres se construyen en aeropuertos, puertos, ciudades, islas, zonas fronterizas, etc.... para identificar, tramitar solicitudes de asilo, recibir, organizar los retornos, las devoluciones y las expulsiones.

Los centros cerrados están destinados a los migrantes que tratan de entrar de forma irregular en el territorio, a los que están en situación irregular en un país y a los demandantes de asilo a quienes se deniega la solicitud. Los centros abiertos están previstos para los solicitantes de protección internacional.

Estos centros delimitan las nuevas fronteras interiores de los estados, determinan quién queda excluido de la comunidad

² España en el año 2006 repatrió a 52.814 extranjeros, de los cuales, 19.332 fueron retornados, 4616 readmitidos, 7214 expulsados y 21652 devueltos; y en el año 2007 repatrió a 55.938 extranjeros: 24355 retornados, 6248 readmitidos, 9467 expulsiones y 15868 devoluciones (fuente: Ministerio del Interior, Balance 2008).

Se han convertido en uno de los instrumentos por excelencia de las biopolíticas de la regulación y de la disciplina (Foucault) que utilizan los estados para establecer un orden social. Tienen una especial incidencia en la regulación del trabajo clandestino.

Se caracterizan por:

1.1 ser estructuras carcelarias: muchos de ellos están en antiguas cárceles, en comisarías o en secciones de prisiones.

1.2 tener un tiempo de internamiento largo, en algunos países puede ser prorrogable e incluso indefinido. La duración del internamiento varía enormemente según el país. En Francia 32 días, España el tiempo máximo son 40 días, en Italia 2 meses, en Bélgica el internamiento es por 5 meses, con posibilidad de estar retenido 5 meses más, en Alemania pueden ser hasta 18 meses, en el Reino Unido es indeterminada (en septiembre de 2006 se encontraron 35 personas que llevaban 12 meses detenidas).

1.3 tener una gestión policial y un régimen carcelario. La mayoría de los centros están gestionados por la policía, y en otros también participan ONGs o empresas privadas. En la mayoría el régimen de vida es carcelario.

1.4 las malas condiciones de hábitat, la falta de higiene, condiciones dignas y saludables de vida, etc...

1.5 los internos no reciben o tienen muchas dificultades para acceder:

- a la información sobre sus derechos,
- a tener apoyo legal,
- a tener asistencia sanitaria o psicológica.

1.6 en relación con ellos y durante todo el procedimiento administrativo de expulsión se produce una quiebra importante de los derechos fundamentales, especialmente los de defensa y tutela judicial efectiva.

El *Observatori de Sistema Penal i els Drets Humans* de la Universitat de Barcelona, en su *Primer Informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Cataluña*³, pudo constatar que estos procedimientos generan un

³ El Informe ha sido elaborado por el grupo de trabajo formado por Héctor Silveira, Marta Monclús, Gemma Nicolás y Antoni Fernández del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans (OSPDH) de la Universitat de Barcelona. En él se analiza el papel que desempeñan tres de los principales actores implicados en los procedimientos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en la ciudad de Barcelona: los jueces de instrucción, los abogados, especialmente del Turno de oficio de extranjería, y los funcionarios de la Dirección General de Policía. El Informe completo está editado en Virus, Barcelona, 2003 y en formato electrónico en la web del OSPDH (www.ub.es/ospdh).

alto grado de indefensión de los extranjeros indocumentados al no garantizar un debido cumplimiento de los derechos de defensa y tutela judicial efectiva. Esta afirmación fue compartida por el 90% de los abogados y por el 48% de los jueces encuestados

En este informe pudimos constatar que:

1.6.a) en primer lugar, una mayoría de abogados, especialmente del turno de oficio, se desentienden de la asistencia jurídica de los extranjeros una vez presentan las alegaciones a la propuesta de expulsión que realiza la policía.

Es decir, en España los abogados asisten y cumplen con sus funciones en la asistencia al extranjero detenido y en el momento en el que se le incoa el procedimiento de expulsión, pero después una mayoría importante considera acabado su trabajo con la presentación de alegaciones a la propuesta de expulsión, y no presentan recurso a la orden de expulsión. Esta práctica deja indefenso al extranjero cuando normalmente, tras una segunda detención, el extranjero tiene que hacer frente a la ejecución inmediata de la expulsión.

1.6.b) en segundo lugar, esta situación de indefensión se agrava porque la gran mayoría de los jueces de instrucción cumplen formalmente con lo que les pide el ordenamiento a la hora de autorizar o no los internamientos, sin entrar a valorar, como deberían hacerlo, y así lo exige el Tribunal Constitucional, las causas de expulsión o la situación legal y personal del extranjero.

Sólo una cuarta parte de los jueces entrevistados autoriza excepcionalmente, esto es, cuando es imprescindible, el internamiento. Una mayoría de los jueces tampoco se preocupan de lo que sucede en los centros de internamiento y el 46 % de ellos no se siente responsable del extranjero internado ya que consideran que están ante una medida administrativa.

No dudaría mucho en afirmar que estas conclusiones podríamos hacerlas extensivas al resto de países europeos, teniendo en cuenta que en relación con las medidas de repatriación y los centros de internamiento España tiene una de las legislaciones más garantistas.

Sin embargo, hemos de mirar más allá de nuestras fronteras para tomar nota que la UE ésta está también fomentando e incluso financiando la construcción de centros de detención e internamiento en los países de origen y tránsito de los migrantes, especialmente en los del norte de África. Hecho que tiene también unas consecuencias muy importantes.

2. La UE, al mismo tiempo que incentiva las políticas de repatriación, busca también externalizar el control de los flujos migratorios hacia los países de origen y tránsito de los migrantes.

Y lo hace con medidas de intimidación, como lo es el programa Frontex⁴, consistente en interponer fuerzas policiales y militares en las aguas y fronteras territoriales de la UE y buscando la realización de acuerdos migratorios con los países de tránsito y de origen. Se trata de formar "asociaciones migratorias" para que los gobiernos de estos países se corresponsabilicen y actúen como medios de filtro y control de los flujos migratorios, a cambio de contrapartidas económicas y de ayudas al desarrollo.

Esta política de extensión de los muros y los filtros más allá de las fronteras europeas ha provocado la apertura de decenas de centros de retención e internamiento en estos países, una parte de ellos financiados con fondos públicos europeos.

Los centros de Túnez, Marruecos, Argelia, Libia y Mauritania se han convertido en las nuevas "cárceles administrativas" de la "europa fortaleza". Su función es la de servir principalmente de filtros de contención de los migrantes que intentan llegar a la frontera sur.

En Libia hay alrededor de 20 "campos" de internamiento de migrantes, tres de ellos financiados por Italia.

En Argelia se tiene constancia de la existencia, al menos, de 12 campos más⁵. En este país, por ejemplo, entre los años 2000 y 2007 fueron arrestados alrededor de 40.000 migrantes de más de 54 nacionalidades. Y en Libia, en mayo de 2007, se contabilizaron más de 60.000 migrantes detenidos y se sabe también por datos oficiales que entre los años 2003 y 2006 el gobierno libio expulsó a alrededor de 198.000 personas extranjeras. Una parte de ellas fueron abandonadas en el desierto, donde muchas fallecieron⁶.

Mas, estas "cárceles administrativas" situadas en territorio africano, gran parte de ellas con condiciones de vida infrahumanas, no sólo sirven para retener a los migrantes que son detenidos en su trayecto hacia el norte sino también para internar a los miles de inmigrantes expulsados cada año desde Europa hacia los países africanos. Es el caso de Italia que desde la isla Lampedusa expulsa a miles de

⁴ Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, creada por el Reglamento (CE) n. 2007/2004 del Consejo (26.10.2004, DO L 349/25.11.2004). En el marco de este programa España desarrolla la operación *Hera*, entre África y el archipiélago canario, con un presupuesto de 12 millones de un total de 70 millones para todo el programa Frontex para el año 2008.

⁵ Para más información sobre "campos" en Europa ver los informes de Fortress Europe (2007a, 2007b).

⁶ Sobre lo que está pasando en Libia y Argelia con las personas migrantes detenidas, internadas y deportadas ver *Fortress europe* (2007a; 2007b).

extranjeros hacia los centros de internamiento de Libia (Fortress Europe 2007a).

3. En tercer lugar, no podemos dejar de poner de relieve que el migrante ha pasado a ser también el "cliente" más asiduo de las instituciones penales y el "privilegiado" por excelencia en las distintas modalidades de privación penitenciaria de la libertad en Europa occidental.

Las cárceles europeas están llenas también de personas migrantes. En España, a finales de 2007, los extranjeros ya eran el 34,25% del total de la población reclusa. En total 22.977 personas, 20806 hombres y 2171 mujeres. En Cataluña esta cifra alcanza ya al 40,2% del total de la población reclusa, cifra que aún aumenta considerablemente por encima del 50% si sólo consideramos a los presos "preventivos".

4. En cuarto lugar, la gestión de las repatriaciones ha llevado a que las fuerzas policiales usen medidas coercitivas y de fuerza prohibidas e inaceptables, desde el punto de vista moral, en las personas.

Por ejemplo, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil del Ministerio del Interior de España ha elaborado las *Normas de seguridad en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea y/o marítima* (de 20 de julio de 2007), destinadas a la doble finalidad de: a) "gestionar de las fronteras exteriores de España, dada la complejidad y riesgos que conlleva el traslado de inmigrantes en situación irregular por vía aérea y marítima" y; b) "coordinar las expulsiones conjuntas por vía aérea desde varios Estados miembros", tal y como textualmente indica el citado conjunto normativo.

Tras regular lo relativo a la preparación de los vuelos, acompañamiento de escoltas (con posibilidad de participación de "escoltas del sector privado") se recogen una serie de medidas coercitivas, tales como "*lazos de seguridad, mascarillas sanitarias adecuadas, útiles para cortar lazos, monos para vestimenta si los expulsados lo necesitan, cascos, cinturones y prendas inmovilizadoras homologadas, cinta reforzada a utilizar en forma excepcional ...*", entre otros.

También se regulan los casos en los que puedan emplear los "*elementos de contención*" ("*lazos de seguridad, cascos, prendas inmovilizadoras homologadas, esposas o similares*").

Será el Jefe del Dispositivo quien dirigirá las operaciones para restablecer el orden y en su caso, aplicar dichos "elementos".

Además de las "medidas coercitivas", se indica que se podrán "inmovilizar" a los repatriados que se resistan, eso sí, sin que en ningún caso "la aplicación de medidas coercitivas podrá comprometer

las funciones vitales del repatriado". El empleo de "sedantes" también se permite bajo prescripción facultativa.

5. En quinto lugar, las legislaciones de extranjería originan procesos de exclusión "administrativo-legal"

Esto pasa en España cuando los extranjeros irregulares no pueden ser expulsados o devueltos, generalmente por no tener España un convenio de readmisión con el país de origen, y que, además, tienen una orden de expulsión inejecutada. Y como no pueden estar más tiempo internados quedan en libertad en el territorio español en una situación de "alegalidad administrativa".⁷

La ley de extranjería impide que puedan regularizar su situación administrativa, hecho que los deja en condiciones precarias y expuestos a todo tipo de abusos en su vida cotidiana.

El legislador les cierra las puertas a la "regularización administrativa" pero los reconoce como indocumentados; los coloca en una situación de "alegalidad administrativa" donde, de todos modos, conservan algunos de sus derechos como personas –p.e., en el ordenamiento jurídico español el extranjero irregular empadronado en un municipio tiene derecho a la asistencia sanitaria (art. 12.1 LEx).

6. En sexto y último lugar la formación de un Estado legal "guardián-excluyente"

Las políticas de repatriación y el incardinamiento de los centros de retención e internamiento como espacios de reclusión específicos para extranjeros han dado lugar a la formación de un nuevo Estado legal guardián-excluyente en el seno de los Estados de derecho de los países de la UE.

En este Estado legal "guardián-excluyente" hay una quiebra permanente de derechos fundamentales y una erosión y una puesta en cuestión principios fundamentales del Estado de derecho.

6.1. Uno de los principios que se ve afectado es de la retribución penal, en el sentido de que uno de sus elementos nucleares –el uso de la privación de libertad como pena ante la comisión de un delito- es utilizado en las legislaciones de extranjería como una medida cautelar en los procedimientos de expulsión.

La privación de libertad ya no se produce por la imposición de una pena como consecuencia de la comisión de un delito, sino por no cumplir con unos requisitos administrativos y la obtención de unos documentos. Si la persona no los tiene se convierte en un "irregular"

⁷ En los últimos cinco años (2001-2005) en España se han encontrado en esta situación alrededor de 122.000 extranjeros.

indocumentado que puede pasar, en el caso de que se le incoe un procedimiento de expulsión, varias semanas, incluso meses, privado de libertad antes de ser expulsado o puesto en libertad. Lo que es una medida cautelar se convierte de hecho en una sanción encubierta: la privación de libertad como pena por no tener un documento administrativo. En realidad, el inmigrante extranjero es tratado por el sistema penal y sus agentes como si fuera un delincuente ordinario más. De este modo, el internamiento quiebra también el binomio culpable-inocente, calificada por la doctrina como una de las razones jurídicas básicas del Estado de derecho (Ferrajoli 1995, 368).

El internamiento, ya sea concebido como una medida cautelar o como un pena encubierta, es, de todo modos, una respuesta excesiva y abusiva del Estado de derecho ante las personas migrantes que quiebra de forma abrupta el derecho a la libertad de las personas. La privación de libertad en el Estado de derecho debe ser una medida excepcional e individualizada. A pesar de ello, miles de personas migrantes son privadas de libertad en el marco de los procedimientos de repatriación, son internadas o recluidas en salas de espera, en campamentos contruidos *ad hoc* o son dejados en tierras de nadie. Lo más grave es que en cada uno de los estados de la UE la privación de libertad de las personas extranjeras en centros de internamiento está regulada, cuando lo está, de forma diferente y con tiempos de privación de libertad distintos y en la mayoría de los países con tiempos muy largos. Ante la diversidad de leyes existentes el proyecto de Directiva *sobre el retorno de nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en territorio europeo* contempla la posibilidad de que el extranjero pueda estar internado hasta 18 meses en alguno de los países de la UE. Propuesta totalmente desmesurada que pone en cuestión, en caso de se apruebe, los fundamentos del Estado de derecho.

Ante el internamiento, e independientemente del tiempo que determine la ley para su ejecución, hay que continuar cuestionando la legitimidad de la decisión de privar de libertad a una persona sobre la base de un presupuesto no penal o en ausencia de un hecho delictivo. Es más, a la luz del art. 17 de la CE se puede considerar como ilegítima la limitación de la libertad personal sobre la base de un presupuesto no penal o en ausencia de un hecho delictivo. Como señala el Tribunal Constitucional la restricción o privación de libertad debe ser algo excepcional. Y esta excepcionalidad exige que haya "una proporcionalidad entre el derecho a la libertad y la restricción de esta libertad, de modo que se excluyan –aun previstas en la ley– restricciones de libertad, que no siendo razonables, rompan el equilibrio entre el derecho y su limitación" (STC 178/1985, de 19 de diciembre).

6.2 Otros dos principios que se ven afectados por las legislaciones de extranjería y las medidas de repatriación son el de proporcionalidad y el de legalidad. El principio de proporcionalidad se quiebra cuando, por

ejemplo, el legislador equipara simples incumplimientos administrativos con ilícitos penales: una misma sanción –la expulsión– se utiliza para hechos que revisten diversa gravedad (ver art. 54 LEx).

Por su parte, el de legalidad queda vaciado de contenido con las amplias potestades que las leyes de extranjería y asilo otorgan a la policía y a los órganos administrativos para su implementación, cosa que hacen de forma laxa y diferente según el órgano que interviene y la zona geográfica en el que se encuentran. Por ejemplo, el art. 53.f de la Ley de extranjería española permite que la policía pueda abrir expedientes de expulsión sobre la base de la gran variedad de conductas, muchas de ellas recogidas en el art. 23 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre *Protección de la Seguridad ciudadana*. Al amparo de esta legislación se ha formado un derecho penal-administrativo especial para extranjeros y una cultura policial-administrativa que no duda en configurar a la inmigración clandestina como un “cuasi-delito” y en utilizar el internamiento y las expulsiones como instrumentos de control social. La ejecución de estas políticas, además, va acompañada de escasas garantías procesales y de la ausencia de un verdadero control jurisdiccional. Todo ello es incompatible con el Estado de derecho. Mas, paradójicamente, estas prácticas se producen con total normalidad en el interior de aquél.

La quiebra de estos principios afecta al papel del Estado de derecho como garante de los derechos y libertades de las personas y pone en cuestión, seriamente, gran parte de sus principios básicos.

III. Como conclusión no podemos dejar de destacar que es a través del derecho y de las instituciones públicas, creadas para defender a la persona, sus derechos humanos, y el interés general, y principios fundamentales como la igualdad, la libertad, la dignidad, que los estados democráticos de derecho de la UE crean en su interior un Estado legal “guardián excluyente” que:

-es un instrumento para provocar exclusión, segregación, violencia, todo ello bajo un manto de legalidad injusta (OSPDH, 2008)

-transforma a los migrantes indocumentados en “no personas”, privándoles de sus derechos y libertades fundamentales,

Y lo más grave es que esto sucede en los países europeos como si fuera algo ordinario/normal.

Es más, esta política restrictiva y selectiva sobre las personas migrantes no tiene visos de cambiar, sino que, al contrario, se reafirma en el seno de la UE. La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo *relativa a procedimientos y normas comunes para el retorno de nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente* [COM(2005) 391 final], contempla, entre otras cosas, la posibilidad de que el extranjero pueda estar internado hasta 18 meses

en alguno de los países de la UE. Este proyecto, con la aprobación de *Informe Weber*, ya recibió el visto bueno de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo [A6-0339/2007].

El futuro de la convivencia entre ciudadanos y personas migrantes y refugiados pasa por evitar que bajo el velo del principio de legalidad crezca una administración "prepotente", legitimada por la ley y el derecho para actuar de forma arbitraria y violenta sobre unos determinados grupos de personas, como hoy ocurre con los refugiados y migrantes. Una sociedad democrática no puede permitir que un Estado de derecho se convierta en un Estado legal "guardián excluyente, y no garantice los derechos, libertades y garantías a todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en su territorio en situaciones de extrema necesidad como son las personas migrantes, especialmente los indocumentados, y los refugiados y desplazados.

Bibliografía

ACNUR (2006): *La situación de los refugiados en el mundo*.

AMNISTIA INTERNACIONA (2001): *El Asilo en España: una carrera de obstáculos*, septiembre

-(2005): *España. Frontera Sur. El Estado da la espalda a los derechos humanos de los refugiados e inmigrantes*.

-(2006a): *España y Marruecos: Falta de protección de los derechos de las personas migrantes. Ceuta y Melilla un año después* (EUR 41/009/2006).

-(2006b): *Vivir en las sombras. Una introducción a los derechos humanos de las personas migrantes* (POL 33/006/2006).

-(2007): *Informe 2007*. España.

BIETLOT, Mathieu (2005): *Centres for Third Country nationals*. Briefing Paper, bajo la supervisión de E. Guild (IP/C/LIBE/FWC/2005-22/SC2), www.libertysecurity.org/article1178.html.

CEAR (2007): *La situación de los refugiados en España. Informe 2007*.

CIMADE (2004): *Gourougou, Bel Younes, Oujda: la situation alarmante des migrants subsahariens en transit au Maroc et les conséquences des politiques de l'Union Européenne*, Rapport réalisé par Anne Sophie Wender, avec la collaboration de Marie-José Laflamme-Marsan et d'Hicham Rachidi (AFVIC-Plateforme Migrants), Service des Solidarités Internationales. Cimade.

DAL LAGO, Alessandro. (2000): "Personas y no-personas", en H. Silveira (ed.), *Identidades comunitarias y democracia*, Trotta, Madrid, p. 127-147

DEFENSOR DEL PUEBLO (2005): *Informe sobre asistencia jurídica a los extranjeros en España*, Madrid. (www.defensordelpueblo.es).

FERRAJOLI, Luigi (1995), *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid.

FORTRESS EUROPE (2007 a): *Fuga da Tripoli. Rapporto sulle condizioni dei migranti di transito in Libia*;

-(2007b): *Effetti collaterali. Rapporto sulle condizioni dei migranti di transito in Algeria*, 2007 (<http://fortresseurope.blogspot.com>).

GUILD, Elspeth (2005): *Report for the European Parliament: Directorate general internal policies of the Union. A typology of different types of centres in Europe* (IP/C/LIBE/FWC/2005-22) www.libertysecurity.org/article1181.html

HUMAN RIGHTS WATCH (2005): *España: Las deportaciones a Marruecos ponen en peligro a los inmigrantes*.

-(2002): *Discrecionalidad sin límites. La aplicación arbitraria de la ley española de inmigración*; España.

-(2002): *La otra cara de las islas canarias. Violación de los derechos de los inmigrantes y los solicitantes de asilo*, 2002.

MEDICOS SIN FRONTERAS (2003): *Deficiencias en las condiciones de acogida de inmigrantes y solicitantes de asilo. El caso de Ceuta y Melilla*, septiembre.

OSPDH (2003): *Primer Informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Cataluña*, OSPDH-Virus, Barcelona (www.ub.edu/ospdh).

OSPDH (coord.) (2008): *Privación de libertad y Derechos Humanos. La tortura y otras formas de violencia institucional*, Icaria, Barcelona.

PARLAMENTO EUROPEO (2007): *Informe sobre el asilo: cooperación práctica, calidad del proceso de toma de decisiones en el sistema europeo común de asilo*. Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Ponente H. Pirker, Doc. A6-0182/2007, 14 de mayo.

SILVEIRA GORSKI, Héctor C. (1998): "La Unión Europea, los refugiados y los inmigrantes ilegales, sans papiers, clandestini..." en *mientras tanto*, n 73, Barcelona.

SILVEIRA GORSKI, Héctor C. (2003): "Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía", en AA.VV., *Sistema penal y problemas sociales*, R. Bergalli (coord.), Tirant lo Blanc, Valencia, p. 539-576.

SILVEIRA GORSKI, Héctor C.; RIVERA BEIRAS, Iñaki. (2007): *Contemporary Biopolitics in front of Migration Flows and Prison Universe. A Reflection on the Return of "Camps" in Europe*, en C. Holgan y M. Marin-Domine (eds.), *The Camp: narratives of Internment and Exclusion*, Cambridge Scholars Publishing, Newcastle.

STEPS Consulting Social (2006): *The conditions in centres for third country national (detention camps, open centres as well as transit centres and transit zones) with a particular focus on provisions and facilities for persons with special needs in the 25 EU member states*, (IP/C/LIBE/IC/2006-181), www.statewatch.org/news/2007/dec/eu-ep-detention-centres-report.pdf.

